

60

18

ABR 1991

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN  
JEFATURA

No.                     

Recibido por:                     

INFORME N° 076-91-AGN-OAJ

A : Dr. Pedro Angel de las Casas Cravero  
Jefe del Archivo General de la Nación

DE : Dr. Amader Santos Calixto  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Situación jurídica-laboral del Servidor Víctor  
Espeje Sotomayer.

REF : Informe N°005-91-AGN-DIPER

FECHA : Lima, 18 de Abril de 1991

Tengo a bien de dirigirme a Ud. para informarle en relación al asunto lo siguiente:

- 1.- El Jefe de la Oficina de Personal del AGN mediante informe de la referencia comunica que desde el 1 de Abril del presente el Señor Víctor Espeje Sotomayer ha dejado de asistir a su centro de trabajo, no habiendo recibido hasta la fecha ninguna información sobre su situación. Asimismo la Directora de Contabilidad del AGN mediante Informe N° 01-91-DICON-AGN informa que el mencionado servidor no se presenta desde el mes de marzo/
- 2.- El referido servidor con fecha 19 de Marzo de 1991 ha presentado su carta de renuncia acogiendo a los incentivos otorgados por Decreto Supremo N°004-91-PCM y Decreto Supremo N° 049-91-PCM, con firma debidamente autenticada por la fedataria del AGN.
- 3.- En el reverse de la solicitud de renuncia existe pronunciamiento de la Comisión de reorganización sugiriendo no aceptar su renuncia.
- 4.- El Artículo 7° del D.S. 004-91-PCM establece que las solicitudes de cese voluntario que se formulen de conformidad con el D.S. 004, podrá ser denegada por el titular del sector o quién este determine, por necesidad de servicio. Asimismo el art 6 del acetado dispositivo en su tercer párrafo señala que " para estos efectos, se considerara como fecha de cese el día de pago del incentivo y beneficios correspondientes" y si el servidor por desconocimiento ha dejado de concurrir a su centro de trabajo a partir de la fecha de su renuncia, ha incurrido en causal de abandono de trabajo establecido por el inciso K) del artículo 28 del D.Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa Pública.
5. Por lo expuesto esta Jefatura de Asesoría Jurídica opina que el mencionado servidor ha incurrido en abandono de trabajo injustificado pasible de una sanción administrativa mediante proceso disci-